

Constancia: El 07-02-2022, correspondió por reparto la presente demanda para restitución de inmueble arrendado. Pasa A Despacho.

La Tebaida, Q., enero 8 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda
Proceso: Verbal/Restitución inmueble arrendado
Demandante: José Aníbal García Sánchez y otra
Demandada: José Miguel Martínez Gómez
Radicación: 634014089002-2022-00013-00

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia de admitir la demanda, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

2. CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo que pretende demanda para restitución de inmueble arrendado, se advierte que no podrá ser admitida en razón a que no cumple con el requisito establecido en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues no anexó la prueba del envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, a su dirección electrónica, requisito insalvable, teniendo en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

Por otra parte, para establecer la cuantía deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso

Así las cosas, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se solicita que en el término de cinco (5) días, se subsane la demanda so pena de rechazo.

Se le reconoce personería judicial al abogado Héctor Fabio Arrechea Guevara, para los efectos de este auto

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 DE FEBRERO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO